PÚBLICO

### ESTADO MAYOR CONJUNTO JEFATURA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA Puesto de mando

EJEMPLAR Nº 1/3 / HOJA Nº 1/3 / JDN.ARAUCANÍA (P) °6800/ 1060 /

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº63 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 27 ENE. 2021

#### VISTOS:

- Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
- Lo establecido en la Ley Nº 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción"
- Lo establecido en la Ley Nº 10.336, "Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República".
- Lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón".
- 5. El Decreto Nº 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud, que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30JUN2021 mediante Decreto Nº 1, de 07ENE2021, del Ministerio de Salud.
- 6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo Nº 104, de 18MAR2020, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, prorrogado mediante Decretos Supremos Nº 269, Nº 400, y 646 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- La Resolución Nº 53, de fecha 14DIC2020, por la cual el suscrito asume funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.
- La Resolución Exenta Nº 43, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 14ENE2021, publicada con fecha 15ENE2021, que



- implementa un nuevo "Plan Paso a Paso" actualizando las medidas dispuestas a la realidad sanitaria actual.
- Lo dispuesto especialmente mediante Resolución Exenta Nº 72, de fecha 25ENE2021, del Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Pública, que establece medidas sanitarias por brote de COVID-19, y modifica parcialmente la Resolución Exenta Nº 43 indicada en el "Vistos 8)" precedente.

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante Decreto Supremo de "Vistos 6)", el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, prorrogado por períodos sucesivos de igual término mediante los decretos indicados en el referido Vistos.
- Las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud, Subsecretaria de Salud Pública, expresadas en diferentes resoluciones, especialmente la de "Vistos 8)", y sus posteriores modificaciones.
- Que, mediante documento de "Vistos 7)" el suscrito asumió funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.
- Que mediante documento de "Vistos 9)" el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, estableció medidas sanitarias aplicables en la Región de La Araucanía, como se expondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

#### RESUELVO:

- DISPÓNGASE que las comunas de Lautaro y Pucón, de la Región de La Araucanía, entrarán al "Paso 1: Cuarentena", del plan Paso a Paso establecido mediante documento de "Vistos 8)". La presente medida comenzará a regir a partir del día 28ENE2021 a las 05:00 horas, por un tiempo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación, lo cual será determinado en su oportunidad por la autoridad sanitaria.
- 2. DISPÓNGASE que las comunas de Currarrehue, Purén y Teodoro Schmidt, de la Región de La Araucanía, entrarán al "Paso 2: Transición", del plan Paso a Paso establecido mediante documento de "Vistos 8)". La presente medida comenzará a regir a partir del día 28ENE2021 a las 05:00 horas, por un tiempo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su modificación, lo cual será determinado en su oportunidad por la autoridad sanitaria.

# **PÚBLICO**

- REITÉRESE la necesidad de dar estricto cumplimiento al "Instructivo para permisos de desplazamiento", del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 14ENE2021, o aquel que lo reemplace o modifique.
- PUBLÍQUESE la presente resolución a través del sitio web de la Intendencia Regional de La Araucanía.
- REALÍCESE el control y fiscalización de las medidas sanitarias, con estricto apego a los derechos y garantías fundamentales que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas.
- Elaborado con la asesoría jurídica del Capitán Gustavo Carrasco Ramírez, Oficial de Servicio de Justicia Militar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.



### DISTRIBUCIÓN:

- 1. Intendencia Regional de La Araucanía
- 2. Gobernación Provincial de Malleco
- Gobernación Provincial de Cautín //
- Gobernación Marítima de Villarrica √/
- Escuela de Infantería de Aviación "Maquehue" //
- 6. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
- Policia de Investigaciones IX Región
- Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucania
- SEREMI Salud Región de La Araucanía
- 10. ONEMI Región de La Araucanía
- Defensa Civil Región de La Araucanía / J
- 12. Dirección Regional de la SEC
- Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
- CONAF Región de La Araucanía
- 15. DESMÑA Nº 8 "Tucapel" (C/I) √
- RC N° 3 "Húsares" (C/I)√
- 17. RL N° 3 "Victoria" (C/I)
- JDN Región de La Araucanía (Archivo)
   18 Ejs. 3 Hjs.
   JDN/C-1/ASJUR/CAPGCR

## DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SECCIÓN

#### LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Nim. 42.865

Miérceles 27 de Enero de 2021

Página 1 de 4

#### Normas Generales

CVE 1887250

#### MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaria de Salud Pública

#### DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

(Resolución)

Núm. 72 exenta - Santiago, 25 de enero de 2021.

Lo dispuesto en el artículo 19 Nº 1 y Nº 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el decreto supremo Nº 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, en el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley Nº 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el articulo 10 de la ley Nº 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloria General de la República; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloria General de la República; y

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

. Que, a esta Secretaria de Estado le corresponde ejercer la rectoria del sector salud y velar

por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

CVE 1887250 | Director: Juan Jorge Laze Rodriguez | Mesa Central: +562 2486 3600 | Email: consultre@idintoficial.cl Direction: Dr. Torres Boome N°511, Providencia, Santiago, Chila.

Este documento la sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e induye sellado de tiempo y firma electrónica avançada. Para verificar la astenicidad de una representación impreso del mismo, ingrese este obdigo en el siño web www.darioficiol.ol

sindrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid -19.

- 6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro pais por el decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una nandemia.
- Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 99 millones personas han sido confirmadas
- con la enfermedad, produciéndose más de 2,1 millones fallecidos.

  9. Que, en Chile, hasta la fecha 703.178 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 26.475 se encuentran activas, existiendo 17.999 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.
- 10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decroto Nº 4, que decreta Alerta Sunitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). La vigencia de dicho decreto fue prorrogada en virtud del decreto Nº 1, de 2021, del Ministerio de Salud, hasta el 30 de junio de 2021.
- 11. Que, el señalado decreto Nº 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahi se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte
- del territorio que se determine.

  12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoria del sector salud. Que,

asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

- 13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el articulo 4º de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahl se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.", Dicho estado de excepción constitucional fue promogado a través de los decretos supremos Nº 269, Nº 400 y Nº 646, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanstarias que indican por brote de Covid-19.
- 15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
  - 16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

- Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capitulo II de la resolución exenta Nº 43, de 2021, del Ministerio de
  - 1. Región de Tarapacá i. La comuna de Huara
  - 2. Región del Maule i. La comuna de Constitución
  - 3. Región de Nuble La comuna de San Carlos
  - 4. Región del Biobio i. La comuna de Cabrero

CVE 1887250 Director: Juan Jorgo Lazo Rodriguez Mesa Contral: +552 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Direction Dr. Torres Bossen N\*514, Providencia, Santago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrônicamento de actuerdo con la ley Nº19.798 e incluye sellado de tienupe y firma electrônica avantada. Pera verificar la autesticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitto such suave dismidicial el

- 5. Región de la Araucanía
  - i. La comuna de Lautaro ii. La comuna de Pucón
- 6. Región de Los Ríos
  - La comuna de Lago Ranco
- 7. Región de Los Lagos
  - i. La comuna de Frutillar
  - ii. La comuna de Los Muermos
  - iii. La comuna de San Pablo

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta Nº 43, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 28 de enezo de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

- 2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 2; Transición" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta Nº 43, de 2021, del Ministerio de Salud.
  - a. Región de Atacama
    - i. La comuna de Caldera
  - b. Región de Coquimbo
    - i. La comuna de Coquimbo
    - ii. La comuna de La Serena
    - iii. La comuna de Los Vilos
  - c. Región de Valparaiso
  - i. La comuna de Algarrobo
  - d. Región Metropolitana de Santiago
    - i. La comuna de Maria Pinto
    - ii. La comuna de Tiltil
  - e. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
    - i. La comuna de Machali
    - ii. La comuna de Olivar
    - iii. La comuna de Peumo
    - iv. La comuna de Quinta de Tilcoco
    - v. La comuna de Rancagua
  - vi. La comuna de Requinoa
  - f. Región del Maule
    - i. La comuna de Parral
    - ii. La comuna de Rauco
  - g. Región de la Araucanía
    - La comuna de Curarrehue ii. La comuna de Purén
    - iii. La comuna de Teodoro Schmidt
  - h. Región de Los Ríos
    - i. La comuna de Panguipulli

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o nislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 2: Transición" en la resolución exenta Nº 43, ya citada.

CVE 1887250 Director: Just Jarge Lazo Rodriguez Mesa Central: +562 2486 3603 Email: consultan@daractical.cl Direction: Dr. Torret Boosen Nº511, Providencia, Statiago, Chile.

Este documento ha sido firmodo electrónicamente de acuerdo can la ley Nº 19.709 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avaranda. Para verificar la accerdicidad de aná representación impleta del mismo, ingrese este cócligo en el sisto web www.darintinist.cl

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 28 de enero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su

- Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al "Paso 3; Preparación" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta Nº 43, de 2021, del Ministerio de Salud.
  - a. Región de Valparaiso

i. La comuna de San Antonio

#### b. Región Metropolitana de Santiago

i. La comuna de Curacavi

La medida de este numeral empegará a regir a contar de las 05:00 horas del día 28 de enero de 2021 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario Nº 599, del 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

5. Déjase constancia que las signientes localidades mantendrán sus cordones sanitarios en tomo a ellas:

### n. Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

- i. La zona urbana de la comuna de Punta Arenas
- ii. La ciudad de Puerto Williams,
- 6. Reltérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
  - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
- b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

 Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

8. Instruyase a las autoridades sanitarias la diflusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masiyos.

9. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

10. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, del Ministerio de Salud, en particular la resolución exenta Nº 43 de 2021, y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley Nº 20.393, según corresponda.

Anótese, comuniquese y publiquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta Nº 72, de 25 de enero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública, saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

CVE 1887250 | Director: Juan Jurge Lazo Rodríguez | Mesa Centrals +562 2486 3600 | Ermilt consultan@districticis.cl | Direction: Dr. Tomes Boorge N°511, Providencia, Santago, Chile.

Este documente la side finnada efectionipararia de anueda con la ley N°19.799 e incluye sefiado de tienapo y finna electrónica avaroada. Para verificar la extenticidad de una representación impresa del mismo, ingreso este código en el sitio web www.distioricial.cf